



## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que ha  
2 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta  
3 que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:  
4 SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase  
5 incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social  
6 y estatuto de la compañía limitada Martillos y Servicios Trelles  
7 MARSERTRE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:  
8 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
9 celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas:  
10 Uno .- El señor KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA, por sus propios  
11 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor  
12 de edad; Dos.- El Señor KAISER GEOVANNY TRELLES MUÑOZ,  
13 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
14 civil soltero, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados  
15 en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito,  
16 hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su  
17 voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la  
18 Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por  
19 el siguiente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL**  
20 **Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA MARTILLOS Y**  
21 **SERVICIOS TRELLES MARSERTRE CIA. LTDA. TITULO I.-**  
22 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**  
23 **OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La  
24 denominación de la compañía es MARTILLOS Y SERVICIOS  
25 TRELLES MARSERTRE CIA. LTDA., nombre con el que figurará  
26 en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose  
27 en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La  
28 Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

0000002

1 establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,  
2 pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de  
3 representación tanto dentro del país como en el exterior  
4 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es  
5 ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al  
6 presente estatuto. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía  
7 tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la  
8 fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el  
9 Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por  
10 resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el  
11 procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente  
12 estatuto. ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto  
13 social de la compañía es UNO:- Compra, venta, renta de  
14 herramientas/de pesca y accesorios/en general con asesoramiento  
15 técnico en labores de recuperación de pozos petroleros en  
16 general. DOS.- La comercialización, venta y alquiler de martillos  
17 de perforación y pesca; herramientas de limpieza; accesorios para  
18 el servicio de pesca. TRES) Prestación de bienes y servicios  
19 profesionales especializados en las áreas de ingeniería petrolera y  
20 asesoramiento técnico general en pesca. Dentro de su objeto  
21 social se incluye a) Intervenir como socio o accionista en la  
22 formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las  
23 mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o  
24 participaciones de otras compañías; b) Ejercer la actividad  
25 mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente,  
26 gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas,  
27 pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos  
28 previstos en su objeto y permitidos por la Ley; c) Adquirir, para sí,

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades  
2 mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; d) Para el  
3 cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar,  
4 comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corpora  
5 cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar  
6 aquellos actos y contratos permitidos por la Ley , auxiliares o  
7 complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

### 8 TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-

9 ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital  
10 social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
11 UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en  
12 CUATROCIENTAS participaciones sociales de valor nominal de  
13 un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en  
14 su totalidad por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRIT O Y S PAGADO	PARTICI- PACIONE S	PORCEN TAJE
KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA	\$300.00	300	75%
KAISER GEOVANNY TRELLES MUÑOZ	\$100.00	100	25%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

15

16 El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte  
17 en numerario de cada uno de los socios. ARTÍCULO SEPTIMO.-  
18 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de  
19 iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá  
20 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a  
21 prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

1 que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las  
2 otras previstas en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS**  
3 **DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno  
4 de los socios se deberá hacer constar su carácter de no  
5 negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
6 corresponden. **ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIA.-** Para  
7 que los socios cedan sus participaciones así como para la  
8 admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento  
9 unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados  
10 en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.  
11 **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**  
12 Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de  
13 Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El  
14 derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en  
15 proporción al valor pagado de las participaciones. Cada  
16 participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán  
17 hacerse representar en las sesiones de Junta General por  
18 personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al  
19 Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán  
20 ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni  
21 los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-**  
22 Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato  
23 todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los  
24 socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas  
25 de exclusión de los mismos. **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y**  
26 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU**  
27 **REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**  
28 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO,**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A.- La Junta  
2 General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo  
3 de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son  
4 obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren  
5 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la  
6 Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía  
7 comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al  
8 treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a  
9 cargo de la Junta General y, la administración a cargo del  
10 Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes  
11 que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.-  
12 El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la  
13 Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono  
14 del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente  
15 General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el  
16 Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y  
17 obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación  
18 hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o  
19 hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones,  
20 según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
21 **SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS**  
22 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y  
23 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la  
24 Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad  
25 con la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**  
26 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos  
27 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
28 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

1 considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del  
2 Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto  
3 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.  
4 ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL  
5 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá  
6 cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en  
7 la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
8 CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General,  
9 separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General  
10 de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho  
11 de los socios que representen por lo menos el diez por ciento  
12 (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General  
13 de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será  
14 convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los  
15 socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
16 reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la  
17 sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. Doscientos treinta  
18 y ocho (238) de la ley de Compañías. La convocatoria debe  
19 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda  
20 resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será  
21 nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta  
22 General no podrá considerarse constituida para deliberar en  
23 primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes  
24 a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General  
25 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
26 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
28 reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así  
2 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no  
3 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la  
4 Ley exigiere una mayor representación del capital social o  
5 cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta  
6 General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda  
7 convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.  
8 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No  
9 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta  
10 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
11 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
13 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
14 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por  
15 unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y  
16 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede  
17 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no  
18 se considere suficientemente informados. ARTICULO DECIMO  
19 NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las  
20 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de  
21 la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta.  
22 Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su  
23 falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien  
24 presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de  
25 los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un  
26 extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía,  
27 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio.  
28 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la  
2 respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias,  
3 Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial  
4 destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo  
5 Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO  
6 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a)  
7 Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía  
8 para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así  
9 como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar  
10 su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente  
11 por lo menos las dos terceras partes del capital pagado  
12 concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el  
13 Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus  
14 funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta  
15 deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la  
16 compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b)  
17 Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando  
18 hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance  
19 general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y  
20 adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse  
21 ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el  
22 informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de  
23 los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e)  
24 Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de  
25 las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con  
26 su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte  
27 mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). g) Acordar  
28 aumentos y disminución del capital social de la Compañía o

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de  
2 participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato  
3 social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión,  
4 disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores,  
5 de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al  
6 representante legal para que obligue a la compañía en la  
7 contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la  
8 suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver  
9 y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía  
10 para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento  
11 del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las  
12 demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO  
13 VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-  
14 En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y  
15 resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda  
16 resolución de Junta General será tomada en una sola votación.  
17 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las  
18 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de  
19 votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en  
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
21 ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE  
22 LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las  
23 deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada  
24 por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada  
25 sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del  
26 acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se  
27 hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose  
28 también al expediente los demás documentos que hubieren sido

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**

1 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la  
2 Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán  
3 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días  
4 posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL**  
5 **PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente  
6 será designado por la Junta General de Socios, para un período  
7 de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo  
8 ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la  
9 Junta General de Socios. Además de cualquier obligación  
10 constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto,  
11 son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel  
12 cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones  
13 emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b)   
14 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c)   
15 Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que  
16 estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d)   
17 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
18 aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y  
19 actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o  
20 contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares  
21 americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares  
22 americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la  
23 Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas  
24 relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar  
25 al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de  
26 éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una  
27 tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y  
28 someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con  
2 las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta  
3 General y por el Directorio. **TITULO VI.- DEL GERENTE**  
4 **GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General  
5 será designado por la Junta General para un período de tres años,  
6 y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea  
7 socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y  
8 tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la  
9 estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.  
10 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Además de las atribuciones y  
11 deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos,  
12 corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta  
13 General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de  
14 Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si  
15 fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los  
16 derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas  
17 en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo  
18 de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas  
19 de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los  
20 bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así  
21 como los libros sociales, de conformidad con las normas de la  
22 materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de  
23 actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos  
24 (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad  
25 cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el  
26 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades  
27 de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General,  
28 para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**

1 a la Junta General un informe relativo a la situación de la  
2 Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y  
3 ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el  
4 plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio  
5 económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía,  
6 de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus  
7 remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa  
8 que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el  
9 Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y  
10 resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i)  
11 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las  
12 actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que  
13 para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la  
14 compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de  
15 los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles,  
16 cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los  
17 encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir  
18 en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de  
19 inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás  
20 atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios  
21 y/o el Presidente. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**  
22 **DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**  
23 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las  
24 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se  
25 tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no  
26 menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de  
27 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por  
28 ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de

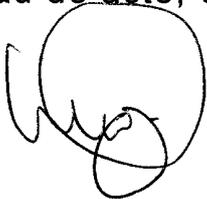
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

## NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

1 constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser  
2 reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del  
3 párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de  
4 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de  
5 beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá  
6 después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.  
7 **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**  
8 **DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se  
9 distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las  
10 deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje  
11 necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía  
12 solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en  
13 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de  
14 reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución  
15 de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que  
16 hayan desembolsado. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**  
17 **DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por  
18 cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos  
19 sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de  
20 disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios,  
21 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber  
22 oposición a ello, La Junta General designará un liquidador  
23 principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus  
24 respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**  
25 **VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el  
26 presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías  
27 y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.  
28 **CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

1 Mariela Espinoza H. para que solicite a la Superintendencia de  
2 Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la  
3 práctica de todas las diligencias necesarias para su  
4 perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y  
5 también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta  
6 General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las  
7 demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de  
8 este instrumento público. Hasta aquí la minuta la misma que se  
9 halla firmada por la Doctora Mariela Espinoza H., portadora de la  
10 matrícula profesional once mil novecientos ochenta y cinco del  
11 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la  
12 presente escritura pública se observaron los preceptos  
13 legales del caso y leída que le fue al compareciente por  
14 mí, el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una  
15 de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en  
16 unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

17 

20 **KAICER WILFRIDO TRELLES AVILA C**

21 **C.C 010173424-2**

22 **CV 021-0222**

23

24



25 **KAISER GEOVANNY TRELLES MUÑOZ S**

26 **C.C 010465172-4**

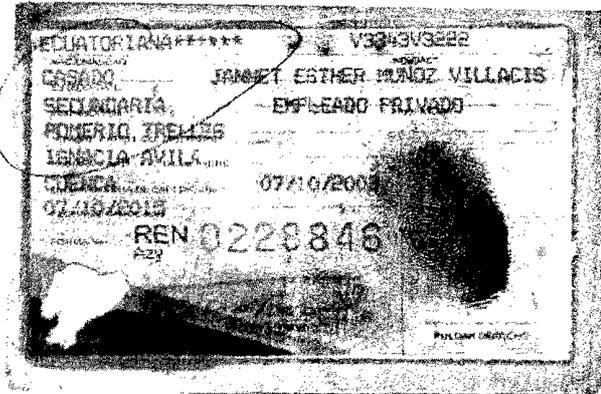
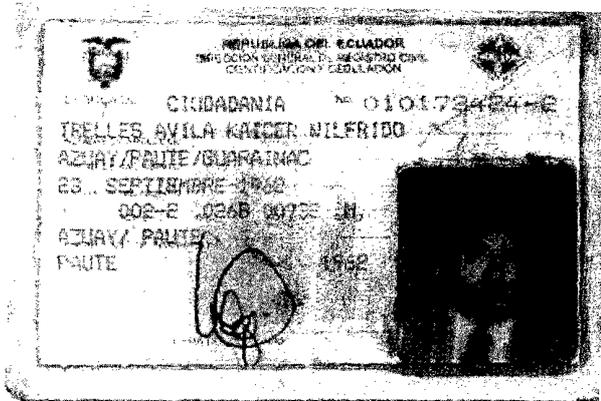
27 **CV 021-0226**

28



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



021  
021 - 0222 0101734242  
Cedula  
TRELLES AVILA KAICER WILFRIDO

AZUAY	PROVINCIA	0
CIENAGA	PARROQUIA	0
AZUAY	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE ELECTORACIONES  
 CREDENCIAL ELECTORAL

CIUDADANO  
 TRILLES NUÑOZ KAISER GEOVANNY  
 NOMBRE COMPLETO  
 AZUAY  
 PROVINCIA  
 CANTÓN

0104651724

ESTADO Civil




INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION  
 BACHILLERATO

PROVINCIA DE GUAYAS  
 ESTUDIANTE

PRESENTE Y ACTIVO DEL INSTITUTO  
 TRILLES NUÑOZ KAISER GEOVANNY  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA UNIDAD  
 MUNICIPIO VILLACAROL GUAYAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 GUAYAS  
 2011-04-27

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-04-27




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES DEL 17 DE FEBRERO DE 2013

021

021 - 0226

0104651724

NUMERO DE IDENTIFICACION

CIUDADANO

TRILLES NUÑOZ KAISER GEOVANNY

AZUAY

PROVINCIA

GUAYAS

CANTÓN

PARROQUIA

GUAYAS

PRESENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito a 21 de octubre del 2.013



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558318  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1715470983 ESPINOSA HIDALGO MARIELA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MARTILLOS Y SERVICIOS TRELLES MARSERTRE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558318

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013 9:36:53

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

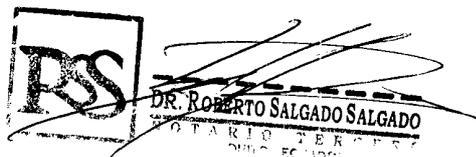
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 61JFCG a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

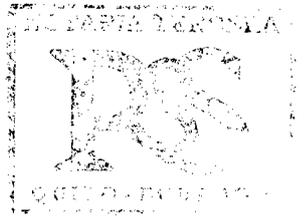


*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía denominada Martillos y Servicios Trelles Marsertre Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de octubre del dos mil trece.



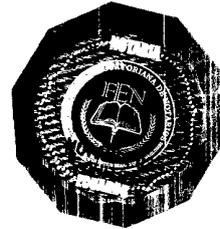
**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
TERCERA

## Dr. Roberto Salgado Salgado

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005366, de fecha primero de noviembre del dos mil trece, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Martillos y Servicios Trelles Marsertre Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cuatro de noviembre del dos mil trece.



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039961

Quito, 11 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARTILLOS Y SERVICIOS TRELLES MARSERTRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO